

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00285-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el artículo 292 del Código General del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020, solo será aplicable en el caso en que la notificación se realice por medio de mensaje de datos, lo que no acaeció en el presente proceso.

Finalmente, se niega la medida cautelar de embargo de bienes muebles y enseres, toda vez que, no es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 590 ibidem, el cual establece, que los bienes que pueden llegar a ser embargados dentro de un proceso declarativo, deben estar sometidos a registro.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00452-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO** en contra de **ZAMBRANO GONZALEZ MAURICIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.250.597,00 M/Cte., correspondiente a treinta y nueve (39) cuotas dejadas de pagar, causadas entre julio de 2014 a septiembre de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/07/2014	\$83.905,00
23	30/08/2014	\$120.723,00
24	30/09/2014	\$124.568,00
25	30/10/2014	\$128.498,00
26	30/11/2014	\$132.515,00
27	30/12/2014	\$136.620,00
28	30/01/2015	\$140.816,00
29	28/02/2015	\$145.104,00
30	30/03/2015	\$149.487,00
31	30/04/2015	\$153.966,00
32	30/05/2015	\$158.544,00

33	30/06/2015	\$163.222,00
34	30/07/2015	\$168.004,00
35	30/08/2015	\$172.891,00
36	30/09/2015	\$177.886,00
37	30/10/2015	\$182.991,00
38	30/11/2015	\$188.208,00
39	30/12/2015	\$193.540,00
40	30/01/2016	\$198.990,00
41	28/02/2016	\$204.559,00
42	30/03/2016	\$210.252,00
43	30/04/2016	\$216.069,00
44	30/05/2016	\$222.015,00
45	30/06/2016	\$228.092,00
46	30/07/2016	\$234.303,00
47	30/08/2016	\$240.651,00
48	30/09/2016	\$247.138,00
49	30/10/2016	\$253.769,00
50	30/11/2016	\$260.545,00
51	30/12/2016	\$267.471,00
52	30/01/2016	\$274.549,00
53	28/02/2016	\$281.783,00
54	30/03/2016	\$289.177,00
55	30/04/2016	\$296.734,00
56	30/05/2016	\$304.457,00
57	30/06/2016	\$312.350,00
58	30/07/2016	\$320.417,00
59	30/08/2016	\$328.661,00
60	30/09/2016	\$337.127,00
TOTAL		\$8.250.597,00

2. Por la suma de \$ 5.198.667,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de treinta y nueve (39) cuotas dejadas de pagar, causados entre julio de 2014 a septiembre de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/07/2014	\$228.741,00

23	30/08/2014	\$224.978,00
24	30/09/2014	\$221.133,00
25	30/10/2014	\$217.203,00
26	30/11/2014	\$213.186,00
27	30/12/2014	\$209.081,00
28	30/01/2015	\$204.885,00
29	28/02/2015	\$200.597,00
30	30/03/2015	\$196.214,00
31	30/04/2015	\$191.735,00
32	30/05/2015	\$187.157,00
33	30/06/2015	\$182.479,00
34	30/07/2015	\$177.697,00
35	30/08/2015	\$172.810,00
36	30/09/2015	\$167.815,00
37	30/10/2015	\$162.710,00
38	30/11/2015	\$157.493,00
39	30/12/2015	\$152.161,00
40	30/01/2016	\$146.711,00
41	28/02/2016	\$141.142,00
42	30/03/2016	\$135.449,00
43	30/04/2016	\$129.632,00
44	30/05/2016	\$123.686,00
45	30/06/2016	\$117.609,00
46	30/07/2016	\$111.398,00
47	30/08/2016	\$105.050,00
48	30/09/2016	\$98.563,00
49	30/10/2016	\$91.932,00
50	30/11/2016	\$85.156,00
51	30/12/2016	\$78.230,00
52	30/01/2016	\$71.152,00
53	28/02/2016	\$63.918,00
54	30/03/2016	\$56.524,00
55	30/04/2016	\$48.967,00
56	30/05/2016	\$41.244,00
57	30/06/2016	\$33.351,00
58	30/07/2016	\$25.284,00
59	30/08/2016	\$17.040,00

60	30/09/2016	\$8.554,00
TOTAL		\$ 5.198.667,00

3 Por la suma de \$2.905.559,00 M/Cte., por concepto de “otros” de treinta y nueve (39) cuotas dejadas de pagar, causados entre julio de 2014 a septiembre de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
22	30/07/2014	\$74.501,00
23	30/08/2014	\$74.501,00
24	30/09/2014	\$74.501,00
25	30/10/2014	\$74.501,00
26	30/11/2014	\$74.501,00
27	30/12/2014	\$74.501,00
28	30/01/2015	\$74.501,00
29	28/02/2015	\$74.501,00
30	30/03/2015	\$74.501,00
31	30/04/2015	\$74.501,00
32	30/05/2015	\$74.501,00
33	30/06/2015	\$74.501,00
34	30/07/2015	\$74.501,00
35	30/08/2015	\$74.501,00
36	30/09/2015	\$74.501,00
37	30/10/2015	\$74.501,00
38	30/11/2015	\$74.501,00
39	30/12/2015	\$74.501,00
40	30/01/2016	\$74.501,00
41	28/02/2016	\$74.501,00
42	30/03/2016	\$74.501,00
43	30/04/2016	\$74.501,00
44	30/05/2016	\$74.501,00
45	30/06/2016	\$74.501,00
46	30/07/2016	\$74.501,00
47	30/08/2016	\$74.501,00
48	30/09/2016	\$74.501,00

49	30/10/2016	\$74.501,00
50	30/11/2016	\$74.501,00
51	30/12/2016	\$74.501,00
52	30/01/2016	\$74.501,00
53	28/02/2016	\$74.501,00
54	30/03/2016	\$74.501,00
55	30/04/2016	\$74.501,00
56	30/05/2016	\$74.501,00
57	30/06/2016	\$74.501,00
58	30/07/2016	\$74.501,00
59	30/08/2016	\$74.501,00
60	30/09/2016	\$74.501,00
TOTAL		\$2.905.559,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00452-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ZAMBRANO GONZALEZ MAURICIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 18 del presente cuaderno.

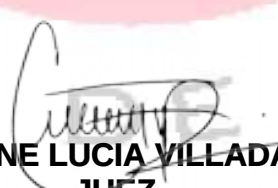
Limítese la medida a la suma de \$ 24.532.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ZAMBRANO GONZALEZ MAURICIO** como empleado de POLICIA NACIONAL. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 24.532.000 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00455-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO** en contra de **VICTOR DARIO VASQUEZ MENDIGAÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.138395

1. Por la suma de \$1.578.332,00 M/Cte., correspondiente a veintiún (21) cuotas dejadas de pagar, causadas entre julio de 2012 a marzo de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
28	30/07/2012	\$9.980,00
29	30/08/2012	\$65.714,00
30	30/09/2012	\$66.910,00
31	30/10/2012	\$68.128,00
32	30/11/2012	\$69.368,00
33	30/12/2012	\$70.630,00
34	30/01/2013	\$71.916,00
35	28/02/2013	\$73.225,00
36	30/03/2013	\$74.557,00
37	30/04/2013	\$75.914,00

38	30/05/2013	\$77.296,00
39	30/06/2013	\$78.703,00
40	30/07/2013	\$80.135,00
41	30/08/2013	\$81.593,00
42	30/09/2013	\$83.078,00
43	30/10/2013	\$84.590,00
44	30/11/2013	\$86.130,00
45	30/12/2013	\$87.698,00
46	30/01/2014	\$89.294,00
47	28/02/2014	\$90.919,00
48	30/03/2014	\$92.554,00
TOTAL		\$1.578.332,00

2. Por la suma de \$316.808,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de veinte (20) cuotas dejadas de pagar, causados entre agosto de 2012 a marzo de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
29	30/08/2012	\$28.544,00
30	30/09/2012	\$27.348,00
31	30/10/2012	\$26.130,00
32	30/11/2012	\$24.890,00
33	30/12/2012	\$23.628,00
34	30/01/2013	\$22.342,00
35	28/02/2013	\$21.033,00
36	30/03/2013	\$19.701,00
37	30/04/2013	\$18.344,00
38	30/05/2013	\$16.962,00
39	30/06/2013	\$15.555,00
40	30/07/2013	\$14.123,00
41	30/08/2013	\$12.665,00
42	30/09/2013	\$11.180,00
43	30/10/2013	\$9.668,00
44	30/11/2013	\$8.128,00
45	30/12/2013	\$6.560,00
46	30/01/2014	\$4.964,00

47	28/02/2014	\$3.339,00
48	30/03/2014	\$1.704,00
TOTAL		\$316.808,00

3. Por la suma de \$1.529.471,00 M/Cte., por concepto de “otros” de veintiún (21) cuotas dejadas de pagar, causados entre julio de 2012 a marzo de 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
28	30/07/2012	\$20.871,00
29	30/08/2012	\$75.430,00
30	30/09/2012	\$75.430,00
31	30/10/2012	\$75.430,00
32	30/11/2012	\$75.430,00
33	30/12/2012	\$75.430,00
34	30/01/2013	\$75.430,00
35	28/02/2013	\$75.430,00
36	30/03/2013	\$75.430,00
37	30/04/2013	\$75.430,00
38	30/05/2013	\$75.430,00
39	30/06/2013	\$75.430,00
40	30/07/2013	\$75.430,00
41	30/08/2013	\$75.430,00
42	30/09/2013	\$75.430,00
43	30/10/2013	\$75.430,00
44	30/11/2013	\$75.430,00
45	30/12/2013	\$75.430,00
46	30/01/2014	\$75.430,00
47	28/02/2014	\$75.430,00
48	30/03/2014	\$75.430,00
TOTAL		\$1.529.471,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00455-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **VICTOR DARIO VASQUEZ MENDIGAÑA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.136.916 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **VICTOR DARIO VASQUEZ MENDIGAÑA** como empleado de POLICIA NACIONAL. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 5.136.916 M /Cte

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

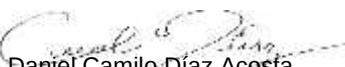

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00456-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA-CAJITA** en contra de **YIN EUGENIO GOMEZ REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.012.995,00 M/Cte., correspondiente a quince (15) cuotas dejadas de pagar, causadas entre mayo de 2019 a julio de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

fecha de exigibilidad	valor
Mayo 2019	\$62,980
Junio 2019	\$63,603
Julio 2019	\$64,231
Agosto 2019	\$64,867
Septiembre 2019	\$65,509
Octubre 2019	\$66,156
Noviembre 2019	\$66,811
Diciembre 2019	\$67,472
Enero 2020	\$68,140
Febrero 2020	\$68,814
Marzo 2020	\$69,494
Abril 2020	\$70,181
Mayo 2020	\$70,876

Junio 2020	\$71,576
Julio 2020	\$72,285
TOTAL	\$1.012,995

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$413.694,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de quince (15) cuotas dejadas de pagar, causados entre mayo de 2019 a julio de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

fecha de exigibilidad	valor
Mayo 2019	\$28,529
Junio 2019	\$31,767
Julio 2019	\$31,139
Agosto 2019	\$30,503
Septiembre 2019	\$29,861
Octubre 2019	\$29,214
Noviembre 2019	\$28,559
Diciembre 2019	\$27,898
Enero 2020	\$27,230
Febrero 2020	\$26,556
Marzo 2020	\$25,876
Abril 2020	\$25,189
Mayo 2020	\$24,494
Junio 2020	\$23,794
Julio 2020	\$23,085
TOTAL	\$413,694

4. La suma de \$2.261.512.00 M/Cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré objeto de obligación.

5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PEDRO G. RODRÍGUEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00456-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **PEDRO G. RODRÍGUEZ ORTIZ** que se encuentren en la calle 133 No 126-38 la Gaitana Z N IN de Bogotá,

Limítese la medida a la suma de \$ 2.140.033 M /Cte.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00459-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA** en contra de **MARCO HELI CASTRO CÓRDOBA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.866.666 M/Cte., correspondiente a seis (06) cánones de arrendamiento, causadas entre febrero de 2016 a julio de 2016, discriminado de la siguiente manera:

	Canon de Arrendamiento	Valor
1	Febrero 2016 (días)	\$433.333
2	Marzo 2016	\$1.000.000
3	Abril 2016	\$1.000.000
4	Mayo 2016	\$1.000.000
5	Junio 2016	\$1.000.000
6	Julio 2016 (días)	\$433.333
	TOTAL	\$4.866.666

2. Por la suma de \$ 2.000.000 M/Cte correspondiente a clausula penal, pactada en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **FÉLIX MARTÍNEZ PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00459-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S – 40585017, de propiedad del aquí demandado **MARCO HELI CASTRO CÓRDOBA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00477-00

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **CAROLA ROJAS TAFUR** en contra de **SANDRA MILENA AGUDELO RODRÍGUEZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce a **ANDERSON STIVEL OSPINA DÍAZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00510-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

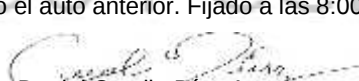

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00548-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones y hechos, de conformidad con el acuerdo de pago allegado como objeto de obligación, lo anterior toda vez que, se evidencia que las fechas indicadas en la cuota 7° y 8° del acuerdo de pago, no concuerdan con las referidas en el acápite de pretensiones.-

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

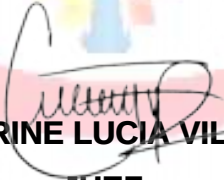
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00560-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue Certificado de representación legal actualizado, expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, toda vez que se evidencia que la señora Carolina Sánchez Martínez, fue designada como representante legal del EDIFICIO ANTUMALAL PROPIEDAD HORIZONTAL, para el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2019 al 08 de marzo de 2020.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00561-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE LUIS OLAYA OLIVAR**, en contra de **EDWIN PINEDA PINEDA y AURA MILENA YANDE CAMACHO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio creada el 7 de marzo de 2019 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio

2.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio creada el 11 de junio de 2019 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

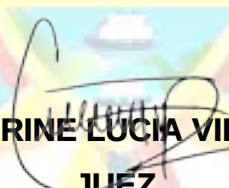
Radicación: 110014189-038-2020-00561-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-830268, de propiedad del aquí demandado **EDWIN PINEDA PINEDA Y AURA MILENA YANDE CAMACHO**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00562-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JUAN CARLOS PARDO DIAZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **JHON ALEXANDER TASCON VILLA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$1.700.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 30 de mayo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

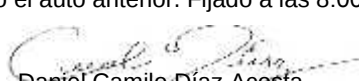

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00562-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON ALEXANDER TASCON VILLA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 2.550.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JHON ALEXANDER TASCON VILLA** como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$2.550.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00564-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la identificación del demandante **DIAMANTE Y ANCLAJES JG S.A.S.** y demandado **CASTELL INGENIEROS S.A.S.** en el acápite introductorio del escrito de demanda.
2. Allegue nuevamente factura de venta N°178, en donde se evidencia su originalidad, toda vez que la adjuntada al escrito de demanda, se aprecia como copia simple.
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00565-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título valor.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso a **ALIANZA SGP S.A.S.**

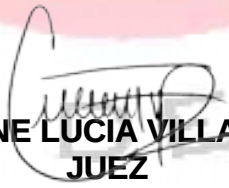
3. Allegue endoso realizado por **BANCOLOMBIA S.A** a **ALIANZA SGP S.A.S.** toda vez que el allegado no es legible, y por tanto no fue posible su lectura.

4. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S.** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en procuración a **CASAS & MACHADO SAS**

5. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad **CASAS & MACHADO SAS** a fin de acreditar la calidad con la que actúa **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

6. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00565-00

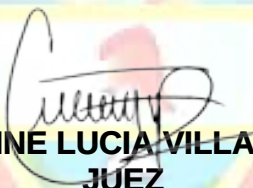
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, discriminando cada factura con su valor correspondiente.

2. Allegar nuevamente facturas de venta N.º. 125 y 135, donde se aprecie su originalidad, toda vez que las allegadas al escrito de demanda son copias simples.

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00569-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma.

Téngase en cuenta que la presente demanda tiene como fin el pago por concepto de honorarios profesionales, prestado por **MARÍA FERNANDA ANGULO ENRÍQUEZ** a **ATLETA ERGO S.A.S** entre los periodos 2010 a 2016.

Así las cosas, esta dependencia no es competente para resolver el problema jurídico planteado, toda vez que, la obligación se originó en el reconocimiento y pago de servicios profesionales de carácter privado, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo competente por su cuantía un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C. Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Enviar inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C.– Reparto.

Tercero: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00570-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** en contra de **GLADYS ARTEAGA MOSQUERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.900.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 30 de diciembre de 2017, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO DÁVILA QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00570-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 236-45555, de propiedad del aquí demandado **GLADYS ARTEAGA MOSQUERA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00574-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Realice de forma clara y precisa el tipo de endoso en la letra de cambio -folio 8-, toda vez que de una revisión al título valor no se distingue si endosa en propiedad o en procuración.-

Lo anterior en virtud del Numeral 5 del Artículo 90 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00581-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **FANNY DIAZ DE VALBUENA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$7.500.000.00 M/CTE.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

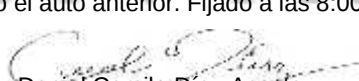
NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00581-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CESAR JORGE ANDRES CARDONA ZULUAGA**, en contra de **FANNY DIAZ DE VALBUENA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio N.º 2/2

1.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 2/2 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Respecto de la letra de cambio N.º 1/2 se niega el mandamiento de pago en tanto que, dicho título valor no fue aportado dentro de este proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARGARITA ALONSO GARNICA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46